

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

3874 Orden de 23 de febrero de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el Fondo de Bajas por adjudicación.

La disposición adicional decimotercera de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009 dispone lo siguiente:

“Durante el ejercicio 2009 los importes de las bajas de adjudicación del ejercicio corriente, correspondientes a los expedientes de contratación con cargo a créditos de inversiones que tramiten las consejerías y organismos autónomos, se declaran indisponibles en la cuantía y términos que se establezcan en la orden a que se refiere el párrafo siguiente. Dichos créditos quedarán a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda que, o los restituirá a la partida presupuestaria de origen o bien los utilizará como fuente de financiación para incrementar los créditos de la partida presupuestaria a que se refiere el artículo 20.10 de la presente ley.

Mediante orden de la Consejería de Economía y Hacienda se regulará el importe mínimo a partir del cual las referidas bajas quedarán a disposición de la misma, así como el procedimiento para llevar a cabo el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.”

En cumplimiento pues, de lo dispuesto en la mencionada disposición adicional de la Ley 8/2008, se procede a regular el funcionamiento del Fondo de Bajas por adjudicación, instrumento creado no sólo para contener el gasto público regional sino también para racionalizar y agilizar la gestión de los créditos presupuestarios.

Por lo expuesto, a propuesta conjunta de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General, y en uso de la habilitación contenida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento a que se refiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Orden se aplicará a las consejerías y organismos autónomos que integran la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respecto de las adjudicaciones que recaigan en los expedientes afectados por la presente Orden desde el momento de su entrada en vigor.

Artículo 3. Documento contable de no disponibilidad de crédito.

Los expedientes de contratación con cargo al capítulo VI "Inversiones" que tramiten las distintas consejerías y organismos autónomos de la Administración Regional, en cuyo proceso de licitación se produzcan bajas de adjudicación cuyo importe correspondiente a la anualidad del ejercicio corriente sea superior a 10.000 euros, los órganos gestores deberán emitir un documento contable de no disponibilidad de crédito por el importe de dicha baja, con cargo a la misma aplicación presupuestaria contra la que se realizó la reserva de crédito.

Este documento y el A/ o/y R/ debidamente contabilizados todos ellos, deberán acompañar al documento D o AD preliminar que se elabora de conformidad con la propuesta de adjudicación que ha de remitirse a Intervención para su fiscalización y verificación contable. La Intervención no fiscalizará favorablemente la propuesta de adjudicación si no se da cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, procediendo a la devolución del expediente al órgano gestor.

El documento contable de no disponibilidad de crédito, una vez contabilizado por el órgano gestor, solo podrá ser modificado o anulado por la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 4. Comprobaciones y destino final de los créditos.

1. La Dirección General de Presupuestos comprobará periódicamente los documentos de no disponibilidad de los créditos realizados por los centros gestores y, a la vista de estos documentos, y en su caso de la documentación aportada por el órgano gestor afectado, emitirá informe propuesta a la Consejera de Economía y Hacienda para que mediante Orden se determine el destino final de los créditos.

En dicha Orden se acordará o bien el desbloqueo de los créditos para que vuelvan a quedar a disposición de la consejería u organismo autónomo correspondiente, o bien que continúen a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda. En este último caso, tales créditos podrán ser utilizados como fuente de financiación para incrementar los créditos de la partida presupuestaria 13.03.00.633A.779.02 "Fondo de bajas por adjudicación", conforme a lo establecido en el artículo 20.10 de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009.

2. Los expedientes de ampliación de créditos en la partida presupuestaria antes mencionada, se impulsarán y tramitarán desde la Dirección General de Presupuestos.

Disposición transitoria única. Aplicación de la Orden.

En el caso de adjudicaciones que hayan recaído desde el 1 de enero hasta la entrada en vigor de la presente Orden, los centros gestores deberán realizar y contabilizar los documentos contables A/ o/y R/, así como el de no disponibilidad de crédito, en el plazo máximo de 15 días a contar desde la entrada en vigor.

Pasado este plazo, si los centros gestores no hubiesen cumplido lo establecido en el párrafo anterior, la Consejera de Economía y Hacienda elevará informe a Consejo de Gobierno para que adopte las medidas oportunas.



Disposiciones finales

Primera. Desarrollo de la Orden.

Se faculta a la Dirección General de Presupuestos y a la Intervención General a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 23 de febrero de 2009.—La Consejera de Economía y Hacienda,
Inmaculada García Martínez.



Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009.

Decimotercera.- Bajas por adjudicación.

Durante el ejercicio 2009 los importes de las bajas de adjudicación del ejercicio corriente, correspondientes a los expedientes de contratación con cargo a créditos de inversiones que tramiten las consejerías y organismos autónomos, se declaran indisponibles en la cuantía y términos que se establezcan en la orden a que se refiere el párrafo siguiente. Dichos créditos quedarán a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda que, o los restituirá a la partida presupuestaria de origen o bien los utilizará como fuente de financiación para incrementar los créditos de la partida presupuestaria a que se refiere el artículo 20.10 de la presente ley.

Mediante orden de la Consejería de Economía y Hacienda se regulará el importe mínimo a partir del cual las referidas bajas quedarán a disposición de la misma, así como el procedimiento para llevar a cabo el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.



CIRCULAR Nº 1/2009, DE 26 DE MARZO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE ACTUACIONES DE LOS INTERVENTORES DELEGADOS EN LAS CONSEJERÍAS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS CON RELACIÓN AL FONDO DE BAJAS DE ADJUDICACIÓN.

I.- La disposición adicional decimotercera de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2009, dispone que durante el ejercicio 2009 los importes de las bajas de adjudicación del ejercicio corriente correspondientes a los expedientes de contratación con cargo a créditos de inversiones que se tramiten por las Consejerías y Organismos Autónomos se declararán indisponibles en la cuantía y términos que se establezcan por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

En cumplimiento de lo anterior, se dicta la Orden de 23 de febrero de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se regula el Fondo de Bajas por adjudicación, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 13 de marzo de 2009.

El artículo 3 de la Orden citada señala:

“Los expedientes de contratación con cargo a capítulo VI “Inversiones” que tramiten las distintas consejerías y organismos autónomos de la Administración Regional, en cuyo proceso de licitación se produzcan bajas de adjudicación cuyo importe correspondiente a la anualidad del ejercicio corriente sea superior a 10.000 euros, los órganos gestores deberán emitir un documento contable de no disponibilidad de crédito por importe de dicha baja, con cargo a la misma aplicación presupuestaria contra la que se realizó la reserva de crédito.

*Este documento y el A/ o/y R/ debidamente contabilizados todos ellos, deberán acompañar al documento D o AD preliminar que se elabora de conformidad con la propuesta de adjudicación que ha de remitirse a Intervención para su fiscalización y verificación contable. **La Intervención no fiscalizará favorablemente la propuesta de adjudicación si no se da cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, procediendo a la devolución del expediente al órgano gestor. (...)**”.*

II.- Se ha habilitado a tales efectos el documento contable de no disponibilidad de crédito: RN-Retenido no disponible, con las siguientes características:

- Su tipo de expediente es RSR (Fase R).
- No permite documentos que consuman de él.
- Los crean y contabilizan los propios usuarios de los centros gestores.



- Los complementarios los crean y contabilizan en la Dirección General de Presupuestos.
- Se habilitará una partida presupuestaria en donde se enviará el crédito procedente de los documentos RN. Los MC para transferir el crédito los elabora la dirección General de Presupuestos.
- Estos documentos actualizan el Sistema de Información como cualquier documento R-A-D.
- En la impresión tienen una particularidad, en lugar de aparecer la fase (R Reserva) aparece la clase de documento y su descripción (RN Retenido no disponible).

III.- Por otra parte, la Circular nº 1/2002, de 3 de junio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el ejercicio de la verificación contable prevé en su instrucción segunda que: *"serán objeto de verificación contable los documentos contables en los que se consignan los datos de los actos, documentos o expedientes de ejecución del presupuesto de gastos, con el fin de comprobar que los datos que reflejan son correctos y que se han producido los datos que constan en los mismos"*.

IV.- De acuerdo con lo anterior, en tanto en cuanto exista el Fondo de Bajas por adjudicación y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 13 de marzo de 2009, la Intervención no fiscalizará favorablemente las propuesta de adjudicación relativas a expedientes de contratación que se financien con cargo a capítulo sexto del presupuesto en los que se produzcan bajas de adjudicación cuyo importe correspondiente a la anualidad del ejercicio corriente sea superior a 10.000 euros, cuando a la documentación remitida para la fiscalización previa de la propuesta de adjudicación de estos expedientes de contratación no se adjunten los documentos RN- Retenido no disponible y A/ o/y R/ correspondientes a las bajas de adjudicación, todos ellos debidamente contabilizados.

Cuando se produzca el supuesto descrito, se procederá por los Interventores Delegados a la devolución por vía telemática de los documentos contables preliminares D o AD al correspondiente servicio económico para la subsanación de esta deficiencia, mediante la incorporación al expediente de los documentos contables RN- Retenido no disponible y los documentos contables barrados relativos a las bajas de adjudicación, todos ellos debidamente contabilizados.

Murcia, 26 de marzo de 2009
EL INTERVENTOR GENERAL,


Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez